



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA
DEMANDADO	NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2021-00514-00

El apoderado judicial de la demandada NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, presentó recurso de apelación contra auto de 24 de mayo de 2022 que decidió rechazar de plano el incidente de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda, embargo y secuestro de los bienes dentro de este radicado.

CONSIDERACIÓN

Los Recursos de apelación se encuentran contemplados en el artículo 321 del C. G. del P., que indica:

“Artículo 321 Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1...

2...

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.”

Respecto a los efectos en que se conceden los recursos de apelación de autos el artículo 323 ibidem, reza:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1...



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00514-00.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.”

Entonces, como quiera que, contra el citado auto, que rechazó de plano incidente de levantamiento de medida cautelar, se interpuso por la parte demandante el recurso de apelación, resulta procedente conceder el mismo, en efecto devolutivo, por encontrarse enlistado dentro de aquellos autos susceptibles de dicho recurso y haberse presentado dentro del término legalmente conferido, de conformidad con las normas en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, contra el auto de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a291ac190ccdd9f9b34206e7663bcc51c8b6b630feb84fd1648d779324809f**

Documento generado en 16/03/2024 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>